



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 02 de AGOSTO del 2019

Visto el Expediente N° 17-INR-003503-504, que contiene el Memorando N° 188-2019-OEA del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, Carta N°050/II-2019-SUP-INR-BURV, Informe Técnico N° 05-2019/BURV-C.0, del Contratista Supervisor de la Obra, Informe Técnico N°06-2019-INR-FECH, UFEPIP del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" "Amistad Perú – Japón";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR con el CONSORCIO REHABILITACIÓN, conformado por las Empresas Eralma Constructora S.A.C. y Neptuno Contratistas Generales S.A.C., para llevar a cabo la ejecución del "Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado: "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", por el importe de Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/.18'565,295.00), cuyo plazo de ejecución contractual inició el 29 de setiembre de 2017 y culminaba con fecha 25 de febrero de 2018;

Que, con Oficio N° 352-2018-DG-INR de fecha 01 de marzo de 2018, el Titular de la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 con causal abierta por treinta y cinco (35) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de contrato al 01 de abril de 2018; con Resolución Directoral N° 047-2018-SA-DG-INR, de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por once (11) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de contrato al 12 de abril de 2018; y, finalmente con Resolución Directoral N° 065-2018-SA-DG-INR, de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de contrato al 18 de abril de 2018;

Que, con Carta N° 219-2018-OEA-INR, de fecha 14 de Junio de 2018, se procede a formalizar vía notarial la Resolución de Contrato N° 0013-2017-OEA-INR con el CONSORCIO REHABILITACIÓN; toda vez que estando a lo señalado por la Supervisión de Obra y por la UFEPIP, respecto a que con fecha 24.05.2018 se venció el plazo de quince (15) días calendarios, que bajo apercibimiento de resolución de contrato le otorgó la Entidad, y su representada no cumplió con ejecutar el 100% de sus obligaciones contractuales y legales; así como, que hasta la fecha, se ha llegado a



11

acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, debido al referido incumplimiento injustificado; es que, conforme al artículo 36° de la Ley N°30225 de Contrataciones del Estado concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 135° y 177° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, y sus modificatorias, aplicables al caso concreto, decidiendo la entidad resolver totalmente el citado contrato de obra. En consecuencia al 14 de Junio de 2018, se da por concluido el citado contrato;

Que, con Acta de Conciliación N° 075-2019, de fecha 04 de febrero de 2019, se da iniciada la Audiencia de Conciliación entre el INR y el CONSORCIO DE REHABILITACIÓN, llegando a un acuerdo conciliatorio total, entre otros, el de dejar sin efecto la decisión de resolver el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR suscrito entre el INR y el CONSORCIO REHABILITACIÓN, formalizado mediante Carta N° 219-2018-OEA-INR; comprometiéndose el citado CONSORCIO DE REHABILITACIÓN retomar la ejecución de la obra y culminar su equipamiento hasta la ejecución total del contrato de saldo de obra, en un máximo de 45 días calendario, contados desde la fecha de reinicio;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra: Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", suscrito con el Ingeniero BENITO URIBE ROMÁN VÁSQUEZ, por el monto de Trescientos noventa y nueve Mil Cuatrocientos catorce con 52/100 (S/. 399,414.52) que contemplaba un plazo de ejecución contractual de 135 días calendario (90 días de Supervisión y 45 días de liquidación);

Que, mediante Adenda N° 01-2017 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR de fecha 30 de diciembre de 2017, la Oficina Ejecutiva de Administración suscribió un Adicional por el 20% del monto contractual ascendente a Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 90/100 Soles (S/. 79,882.90), que ascendía a un periodo de veinte (20) días, lo cual se tenía como fecha de culminación del servicio al 25 de febrero de 2018; con Resolución Directoral N°128-2018-SA-DG-INR, de fecha 17 de agosto de 2018 se aprobó la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra (...)", correspondiente a once (11) días calendario; con Resolución Directoral N°129 - 2018-SA-DG-INR, de fecha 22 de agosto de 2018, se aprobó la Prestación Adicional N° 04 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra (...)", correspondiente a seis (06) días calendario; y mediante Resolución Directoral N°197-2018-SA-DG-INR, de fecha 28 de noviembre de 2018 se aprobó la Prestación Adicional N° 05, correspondiente a treinta y cinco (35) días calendario, respectivamente; con lo cual se tenía como fecha de culminación del servicio el 18 de abril de 2018;

Que, mediante Adenda N°002-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018 al Contrato N°0053-2017-OEA-INR de fecha 07 de noviembre de 2017, que estando a fecha 14 de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 02 de AGOSTO del 2019

junio de 2018 resuelto el contrato de obra, y quedando por ejecutarse el plazo correspondiente a la liquidación de obra, de mutuo acuerdo deciden las partes suspender el plazo de ejecución de la prestación del servicio de supervisión, desde el 15 de junio de 2018 hasta la fecha en que se reanude el plazo de ejecución de la obra; acordando las partes que durante el plazo de suspensión, no corresponde pago alguno por contraprestación a favor del servicio de supervisión efectivo a través de sus especialidades;

Que, mediante Carta N° 050/II-2019-SUP-INR-BURV, de fecha 23 de Abril de 2019, la cual contiene el Informe Técnico N° 05 - 2019/BURV-C.O, de fecha 23 de Abril de 2019, emitido por el Supervisor de la Obra, quien solicita la autorización de la prestación adicional por los servicios de supervisión de obra, que le corresponde por existir una ampliación de plazo extendida y concedida al contratista ejecutor CONSORCIO REHABILITACIÓN; siendo ésta de cincuenta y siete (57) días calendario, del 19 de Abril 2018 al 14 de Junio de 2018; acogiéndose al Art. 161° Obligaciones del Contratista de Obra en caso de Atraso en la finalización de la obra "... el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra, cuyo costo será asumido por la entidad";

Que, en ese sentido la supervisión sustenta su requerimiento en el numeral 1.4 de la cláusula primera de la Adenda N° 002 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR, que según el citado Art. 161° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causa imputables al contratista y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación de contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la entidad; en consecuencia, el plazo que va desde el 19.04.2018 hasta el 14.06.2018, será asumido por el contratista y será pagado por la entidad, en caso se reanude su ejecución;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 120.3 "Que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra

supervisada”; y asimismo, el artículo 171.3 establece que “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que “Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG de fecha 22/12/2014 se aprobó la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD “Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra” que tiene por finalidad dotar de celeridad, eficacia y transparencia al proceso de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra; así mismo en el artículo 5° numeral 5.1) establece que la Contraloría General de la República ejerce control previo al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra aprobadas por la Entidad, cuya incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión y se originen por casos distintos a los de adicionales de la obra;

Que, en atención a lo solicitado por el Supervisor de obra, mediante Memorando N° 188-2019-OEA-UFEP-IP-INR, de fecha 18 de Junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre la Prestación Adicional de la Supervisión de obra, concuerda con solicitar la autorización para el pago de la citada prestación adicional a la Contraloría General de la República por haber excedido el 15% del monto del contrato; en concordancia con lo establecido mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG “Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra”; razón por la cual en su calidad de Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública –UFEP-IP, y conforme con el tenor del Informe Técnico N°06-INR-FECH, mediante el cual detalla el sustento del pago por extensión de servicio de supervisión, de la valorización de supervisión del saldo de obra por 57 días calendario, laborados desde el 19 de abril al 14 de junio del 2018,

Que, mediante Nota N° 000000889 la Oficina de Planeamiento Estratégico la Certificación Presupuestal N° 889, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 55/100 Nuevos Soles (S/. 227,666.55); por Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 034-2019-OAJ-INR-2019, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la documentación presentada por el Supervisor de Obra, sustenta la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 02 de AGOSTO del 2019

aprobación de la Prestación Adicional N° 06 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra: Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación, suscrito con Don Román Vásquez Benito Uribe; resultando necesario la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 06 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR; y por contar con la certificación del crédito presupuestario emitido por el Equipo Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico por el monto de Doscientos veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 27/100 Nuevos Soles (S./227,666.27) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 57.00% respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, toda vez que se infiere la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra- en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, pues, evidentemente, sólo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede requerirse los servicios de un supervisor de obra; en consecuencia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión- en tanto constituyan relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general que los eventos que afecten la ejecución de obra también afecten la supervisión de la misma;

Que, tal como exige la normativa vigente, corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración gestionar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 06, ante la Contraloría General de la República, en concordancia a la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD, previo al pago al contratista Román Vásquez Benito Uribe, toda vez que el monto estimado por la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Pública de la Institución sobrepasa el porcentaje del 15% establecido por norma en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 012-2014-CG/GPROD "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra" aprobado



mediante la Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG, Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley; y,

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 06 al Contrato N° 0053-2017-OEA-INR "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra: Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", suscrito con el Ingeniero BENITO URIBE ROMÁN VÁSQUEZ, correspondiente a 57 días calendario ascendente a Doscientos veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 27/100 Nuevos Soles (S/.227,666.27) con un porcentaje de incidencia del 57% del monto contractual suscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración gestionar la documentación necesaria para solicitar la aprobación de la Contraloría General de la República, en concordancia a la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD, previo al pago al contratista Ing. Benito Uribe Román Vásquez.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese,


MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/HMS

Distribución

- () OEA
- () OAJ
- () OEPE